



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



CONTRATO UPZMG/E/001/2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU RECTOR EL **MTRO. HASSEM RUBÉN MACÍAS BRAMBILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UPZMG**” Y POR LA OTRA PARTE, “**CSTE**” **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL **LIC. RAÚL ENRIQUE HEREDIA PADILLA**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CSTE**”, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN “**LAS PARTES**”; LAS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

**I.- Declara “LA UPZMG” a través de su Rector:**

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de acuerdo al Decreto número 20,449 que crea la Ley Orgánica de “LA UPZMG”, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el 03 de febrero de 2004, y publicado el 10 de febrero de 2004 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
- b) Que comparece el Mtro. Hassem Rubén Macías Brambila, en su carácter de Rector de “LA UPZMG”, con la facultad conferida con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 24, su Ley Orgánica señalada en el párrafo inmediato anterior, acreditando su carácter con el nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro, de fecha 01 primero de mayo 2025 dos mil veinticinco.
- c) Que tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, de acuerdo con la fracción I, del arábigo 5 de la Ley Orgánica de la “LA UPZMG”.
- d) Que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 8941 de la Avenida Adolf B. Horn, en la Colonia Arvento, Delegación Cajititlán en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México con el C.P. 45670.
- e) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente: UPZ040210R31.

N2-ELIMINADO 6

**II.- Declara “LA CSTE” a través de su Apoderado General:**

- a) Que la empresa a la cual representa es una Mercantil Mexicana, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, ambas vigentes, según consta en la póliza número 997 de fecha 10 de abril 2017, pasada ante la Fe del Lic. José Contreras Aguirre, de la Correduría pública número 75, del libro II segundo de Registro, misma que

N1-ELIMINADO





**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



- se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.
- b) Que el C. Raúl Enrique Heredia Padilla, es Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada CSTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta en la póliza descrita en el enciso que antecede. Facultades que, Bajo Protesta de conducirse con la verdad, manifiesta que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitada.
  - c) Que la Sociedad Mercantil a la cual representa tiene ubicado su domicilio en calle Justo Sierra con el número 2555; en la Colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco, México, con el Código Postal 44600.
  - d) Que se encuentra facultada para la asesoría, consultoría y presentación de servicios de seguridad privada y en general la realización de todos los actos anexos y conexos que se relacionen en todo o en parte con el giro comercial.
  - e) Con Registro Federal de Contribuyentes: CST170410F2A.

**III.- Declaran "LAS PARTES":**

- a) Que se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen y manifiestan que a esta fecha no les han sido revocadas; y
- b) Que, derivado del servicio vigilancia en las instalaciones de "LA UPZMG", es su voluntad el celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que conocen los alcances y términos pactados en el mismo y se obligan al cumplimiento de lo que en el mismo se dispone; y expresan su voluntad en obligarse al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

Derivado del contrato marco con el Gobierno del Estado de Jalisco y de la licitación pública local LPL040/2025 denominada "Contratación de servicio integral de vigilancia no armada para el GEJ", es voluntad de "LAS PARTES", celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, que conocen los alcances y términos pactados en el mismo y se obligan al cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

N3-ELIMINADO

El día 07 de enero del 2026, se celebró la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la cual se emite un acuerdo donde se autoriza un aumento en los precios del proveedor "LA CSTE, S.A. de C.V." en un porcentaje de 8.66%, en los servicios prestados en el presente contrato.

N4-ELIMINADO



Innovación, Ciencia y Tecnología



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - Objeto.** La prestación del servicio de vigilancia para "LA UPZMG", a fin de vigilar y proteger a la comunidad universitaria, alumnos y personal, así como salvaguardar las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, con los requisitos mínimos actividades que de manera enunciativa mas no limitativa que se señalan en el anexo 1 partida 11 de las bases de la LPL040/2025.

**SEGUNDA. – Compromiso.** "LA CSTE" que es proveedor servicio de vigilancia, se compromete a prestar el servicio a "LA UPZMG" en forma continua y periódica, y en las condiciones y plazos establecidos en este contrato, y/o cuando por necesidades "LA UPZMG" lo requiera.

Unidad de medida	Cantidad mensual	Descripción	Precio unitario mensual por elemento	Total mensual sin I.V.A.
Servicio	4	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADA PARA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. ELEMENTOS DE 24X24	\$23,144.58	\$92,578.32

Los elementos de vigilancia, deberán de estar plenamente identificado con gafete con fotografía, uniforme y equipo adecuado para realizar sus labores y cumplir con la labor de vigilancia y salvaguardas los bienes correspondientes a "LA UPZMG", obligándose a dejar registro de los rondines que realicen, así como reportes de las novedades, incidencias y hechos relevantes.

En caso de inasistencia del personal de "LA CSTE", deberá de cubrir al elemento faltante en termino no mayor a 2 horas una vez iniciado el turno, de lo contrario se registrará como falta, "LA CSTE" no podrá dejar a un elemento por más de 48 horas seguidas para realizar las labores descritas.

Queda estrictamente prohibido que el personal de vigilancia ingrese a personas ajenas a "LA UPZMG", dentro de su horario de trabajo.

**TERCERA. - Lugar.** "LA CSTE" realizará el servicio de vigilancia, en las Instalaciones de "LA UPZMG", ubicada en la finca marcada con el número 8941 de la Av. Adolf B.

N5-ELIMINADO

N6-ELIMINADO





**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



Horn número, en la Colonia Arvento, Delegación de Cajititlán, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**CUARTA. - Costo.** "LA UPZMG" pagará de forma mensual a "CSTE" por los servicios contratados la cantidad de \$92,578.32 (noventa y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir, un total de \$107,390.85 (ciento siete mil trescientos noventa pesos 85/100 M.N.), por cada una de las 12 mensualidades las cuales dan un total de \$1,288,690.21 (un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 21/100 M.N.), que corresponden al pago de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato de prestación de servicios.

El financiamiento del presente instrumento jurídico será con la partida presupuestal 3381 que se encuentra incluida y autorizada en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2026 de la UPZMG.

Mismo que se pagará a través de transferencia bancaria a:

Titular: CSTE, S.A. de C.V.

R.F.C: CST170410F2A

Banco: N9-ELIMINADO 73

Cuenta:

Clabe: 0

Los pagos se efectuarán en moneda nacional dentro de los 15 días naturales una vez realizada la entrega del servicio objeto del presente contrato, previa entrega de la factura correspondiente sellada por el área del almacén ubicada en las instalaciones de "LA UPZMG".

N7-ELIMINADO

**QUINTA. - Obligación.** "LA CSTE" estará obligado a prestar el servicio de vigilancia a través de los elementos contratados, exclusivos para la vigilancia de la comunidad universitaria y la salvaguardo sus bienes muebles e inmuebles, garantizando la calidad del servicio que presta.

**SEXTA. - Vigencia.** Los servicios contratados en este acto deberán de llevarse a cabo dentro del periodo comprendido del 01 (uno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), vencido el plazo solo podrá ser prorrogado por petición expresa de la "LA UPZMG"

N8-ELIMINADO

**SÉPTIMA. - Garantía.** "LA CSTE" se obliga a entregar garantía de cumplimiento que deberá de estar vigente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, que



Innovación, Ciencia y Tecnología



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



podrá ser fianza, cheque certificado o cheque de caja a favor de "LA UPZMG" o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudadora Fiscal

**OCTAVA. - Capacidad.** "LA CSTE" manifiesta tener los conocimientos, la experiencia y las aptitudes necesarias de conformidad en lo señalado en el punto II inciso d) de sus declaraciones del presente instrumento, por lo que en caso de que no demuestre dichas aptitudes en un término de 15 (quince) días, se rescindirá el presente contrato de prestación de servicios sin responsabilidad para "LA UPZMG".

**NOVENA. - Administrador del contrato.** "LA UPZMG"; a través de la persona designada el Mtro. Miguel Ángel Triana Estrada, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de área requirente, quien deberá de supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato de prestación de servicios y hará a "LA CSTE" las observaciones que estime pertinentes en cuanto al debido cumplimiento de los servicios contratados, "LA CSTE" en un término no mayor de 12 (doce) horas deberá resolver cualquier incumplimiento.

El administrador del contrato deberá de elaborar un informe mensual del servicio prestado, dirigido al área de compras previo pago de servicio devengado.

**DÉCIMA. - Relación Laboral.** El personal con que cuente "LA CSTE" para realizar los servicios materia del presente contrato de prestación de servicios, es bajo su estricta responsabilidad laboral y quedará bajo su absoluta y directa responsabilidad, sin que proceda reclamo laboral alguno contra de "LA UPZMG".

Así mismo "LA CSTE" previo al pago descrito en la cláusula TERCERA, deberá presentar copia del Registro y Alta Patronal ante el IMSS que demuestre que sus empleados cuentan con seguridad social vigente.

**DÉCIMA PRIMERA. - Confidencialidad.** Considerando las actividades a las que se dedica la "LA UPZMG" y dada la naturaleza de las mismas, "LA CSTE" se obliga expresamente a mantener absoluta confidencialidad respecto de los procesos educativos y/o programas de trabajo, así como de cualquier información existente en archivos o expedientes de "LA UPZMG", cualquier información de asuntos en proceso de ejecución y/o cualquier información conferida por razón de este contrato, por lo tanto "LA CSTE" se compromete y se obliga a guardar escrupulosamente la información de "LA UPZMG" a la que acceda directa o indirectamente, verbal o por escrito y de la cual tenga conocimiento por razones del presente contrato de prestación de servicios. La violación de lo convenido en esta Cláusula ocasionara la rescisión del mismo.

N10-ELIMINADO

N11-ELIMINADO





**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



**DÉCIMA SEGUNDA. - Responsabilidad.** La negligencia, impericia, dolo o mala fe de por parte de "LA CSTE" para llevar a cabo los servicios aquí contratados, será motivo de responsabilidad para con "LA UPZMG", ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados independientemente de las sanciones civiles y penales que pudieran derivarse de sus actos.

**DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones al Contrato.** El presente contrato de prestación de servicios solo puede ser modificado expresamente mediante convenio por escrito y suscrito por "LAS PARTES", siempre y cuando sea por causas necesariamente justificadas, motivadas y fundamentadas.

**DÉCIMA CUARTA. - Rescisión.** El presente contrato de prestación de servicios podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin necesidad de declaración judicial previa, en virtud del incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable tendrá como efectos de resarcir los daños y perjuicios que ocasione a la contraría.

**DÉCIMA QUINTA. - Cesión de Derechos y Obligaciones.** "LA CSTE", no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos aquí pactados, y en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA UPZMG".

**DÉCIMA SEXTA. - Penas Convencionales.** Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del servicio contratado si no es debidamente entregado del plazo establecido en el contrato conforme a la siguiente tabla:

Días (naturales) de atraso	% de la sanción
De 01 a 03	3%
De 04 a 05	6%
De 06 a 10	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de la "LA UPZMG"	

N12-ELIMINADO

**DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad Intelectual.** Queda prohibido para "LA CSTE" utilizar la información que se obtenga con motivo de los servicios objeto del presente contrato de prestación de servicios, procesar información contenida en los mismos sin ninguna limitación, ya que dicha información, será propiedad exclusiva de la "LA UPZMG", en el entendido que no podrá hacer uso o referencia de la información, nombre y marcas

N13-ELIMINADO



Innovación, Ciencia y Tecnología



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



comerciales propiedad de la "LA UPZMG" en ningún tipo de publicación o difusión pública promocional, publicitaria o institucional.

Cualquier violación en materia de propiedad intelectual, será responsabilidad de "LA CSTE", los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la "LA UPZMG", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. - Legislación aplicable.** El presente Contrato de prestación de servicios, se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil para el Estado de Jalisco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, Código Fiscal de la Federación, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal de Protección al Consumidor en su caso, y sus respectivos reglamentos.

**DÉCIMA NOVENA – Jurisdicción e instrumentos aplicado.** "LAS PARTES" convienen que, para el caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes ubicados en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, México, renunciando expresamente al fuero o jurisdicción que por razón del territorio o en virtud de sus domicilios actuales o futuros les correspondiere.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que las Declaraciones y Cláusulas contenidas en este contrato de prestación de servicios dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este Instrumento jurídico respecto de cualquier otro acuerdo anterior y manifiestan Bajo Protesta de conducirse con la verdad, que el presente acuerdo de voluntades carece de lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de "LAS PARTES" en perjuicio de la otra.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Contrato de Prestación de Servicios, y enteradas de su contenido, alcance y valor legal e indicando que en su celebración no existe dolo, error mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad al margen y calce por triplicado, al 07 séptimo día del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis), en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México.  
CONSTE -----

N14-ELIMINADO

N15-ELIMINADO





**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA



**POR "LA UPZMG"**

**POR "LA CSTE"**

**Mtro. Hassem Rubén Macías Brambila**  
Rector

**Lic. Raul Enrique Heredia Padilla.**  
Apoderado General

N16-ELIMINADO 6

**"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

**Mtro. Miguel Ángel Triana Estrada**  
Jefe de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

**TESTIGOS**

**POR "LA UPZMG"**

**POR "LA CSTE"**

**Mtro. Salvador Rodríguez Velázquez**  
Director de Administración y Finanzas

**C. Daniel Ramírez Muñoz**

N17-ELIMINADO 6

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Se hace de su conocimiento que la información recabada en el documento anexo es confidencial y que esta Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UPZMG) se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 20,21,22,23 numeral 1 fracción II y 25 numeral 1 fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 2º fracción III y el artículo 53 del Reglamento de la Ley referida y los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.



Innovación, Ciencia y Tecnología

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."